

**CONVENIO DE MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN
NÚCLEO PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI** legalmente representado por el Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo, en su calidad de Alcalde, conforme se justifica con la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, que forma parte del presente Convenio, a quien en adelante se denominará como “**GADMUR**”; y por otra parte, la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA** representado por Andros Colcha Quintanilla en su calidad de Director Provincial, conforme Resolución Nro. 017-JPE-N.PCH-CCE-2021 de 27 de agosto del 2021, y Acción de Personal 021 de 27 de agosto del 2021 otorgado por Gestión de Talento Humano del Núcleo Pichincha, con la cual se lo posesiona; a quien en adelante se denominará como **CASA DE LA CULTURA**.

Los comparecientes, a quienes se les podrá denominar conjuntamente como “**LAS PARTES**”, por lo derechos que representan, quienes libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 7 establece que son deberes primordiales del Estado: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*

1.2 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 21, prevé que *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural.”*

1.3 La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 22, dispone *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas.”*

1.4 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala el deber de las Instituciones del Estado de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los

derechos reconocidos en la Constitución y la Ley;

1.5 El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señala como responsabilidades del Estado, entre otras las siguientes: “4. *Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.* 5. *Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.* – 7. *Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.*”

1.6 El artículo 54 letras q); y, s) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras las siguientes: “q) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;* s) *Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;*”.

1.7 El artículo 55 letras g) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal las de: g) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo;* h) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo*”.

1.8 El artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “*Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)*”

1.9 El artículo 5 de Ley Orgánica de Cultura señala que son derechos culturales los siguientes: “a) *Identidad cultural;* b) *Protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural;* c) *Uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural;* d) *Memoria social;* e) *Libertad de creación;* f) *Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales;* g) *Formación en artes, cultura y patrimonio;* h) *Uso, acceso y disfrute del espacio público;* i) *Entorno digital;* j) *Derechos culturales de las personas extranjeras;* k) *Derechos culturales de las personas en situación de movilidad;* l) *Derecho a disponer de servicios culturales públicos.*”

1.10 El artículo 79 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que “...*Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural (...)*”.

1.11 La Ley Orgánica de Cultura determina en su artículo 151 que: “(*...*) *La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión*” es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, misma que tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un núcleo en cada provincia y la posibilidad de crear sedes cantonales y núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto (...);”

1.12.- El artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “*El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo (...)*”

1.13.- Mediante Oficio Nro. CCE-DP-N.PCH-2023-244-O, de 08 de agosto de 2023, el Director Provincial Núcleo de Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, remitió al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, la propuesta borrador del Convenio Marco para revisión y comentarios, previo a la firma correspondiente.

1.14 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, es una institución de derecho público que goza de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Su objetivo principal es el de contribuir con el desarrollo del Cantón Rumiñahui a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos alineados a la Planificación Estratégica Institucional, que garanticen la dotación oportuna de servicios a la comunidad, con aporte de su talento humano e involucrando a los actores sociales en la gestión municipal para lograr el buen vivir.

1.15 La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha es el espacio democrático e inclusivo cuya finalidad es la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social.

SEGUNDA. – OBJETO:

El objeto del presente convenio es fortalecer el desarrollo cultural y artístico en el cantón **Rumiñahui**, a través del trabajo coordinado de producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios artísticos, culturales y patrimoniales, así como de procesos de activación de la memoria social, entre las partes.

TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- 3.1 Promover el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del cantón **Rumiñahui**, mediante la participación de la comunidad, a través de la coordinación directa de actividades que realice la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, en donde se priorice la participación conjunta con la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo Pichincha.
- 3.2 Generar, habilitar o utilizar espacios de fomento y práctica de actividades artísticas y culturales, mediante el uso de las instalaciones físicas de las instituciones cooperantes de manera gratuita, con el fin de promover la participación en los procesos de creación en estos ámbitos.
- 3.3 Apoyar la participación e inclusión de artistas y gestores culturales en las actividades que desarrolle el GADMUR.
- 3.4 Suscribir los convenios específicos necesarios para la consecución del objeto del presente instrumento, con la coordinación directa de la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR.

CUARTA. - PLAZO DE DURACIÓN:

La duración del presente instrumento será de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre las partes, con treinta días de anticipación a la fecha de su finalización, el cual se efectuará obligatoriamente por escrito.

QUINTA. – ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

- 5.1 La administración y supervisión del presente convenio por parte de la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA** estará a cargo del Director Provincial Núcleo de Pichincha CCE, o su delegado/a.
- 5.2 La administración y supervisión del Convenio por parte del **GADMUR** estará a cargo del Director/a de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.
- 5.3 Las responsabilidades de los administradores del convenio son:
 - a) Velar por la correcta ejecución del presente convenio
 - b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de cumplimiento del presente convenio;
 - c) Convocar a las Partes para resolver las discrepancias que puedan surgir del cumplimiento del presente Convenio;
 - d) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este Convenio;
 - e) Informar a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;
 - f) Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas del presente instrumento;
 - g) Presentar un informe anual sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento;
 - h) Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar renovaciones, modificaciones o terminaciones, según el caso;
 - i) Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el

requerimiento;

- j) Levantar los correspondientes informes sobre las distintas actividades a desarrollarse en el presente convenio;
- k) Consolidar el expediente completo sobre la ejecución del presente instrumento; y;
- l) Elaborar y suscribir el acta de cierre del presente convenio.

SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del presente Convenio, no se genera obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

“LAS PARTES”, acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio marco y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

“LAS PARTES”, establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan, reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y logo de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada institución y previo consentimiento de cada una de las partes.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Los comparecientes serán responsables en forma individual, de la designación del personal necesario para atender los requerimientos específicos del presente convenio marco, comprometiéndose a:

8.1 No ser representantes o socios en conjunto con la otra parte, ni podrán celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre de la otra.

8.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida individualmente por la institución cuyos representantes, trabajadores y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, **“LAS PARTES”** son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo, en toda utilización posterior en virtud de la citada norma le corresponderá exclusivamente a quien haya generado o creado la obra artística.

DÉCIMA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte, para la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados vía adenda, ampliados o reformados de mutuo acuerdo a petición de cualquiera de las partes, durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por haberse cumplido con el plazo previsto para este convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.
3. Por sentencia, acuerdo de mediación o laudo ejecutoriado que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.

5. De forma unilateral cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este convenio. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso.
6. De no llevarse a cabo las rectificaciones requeridas la parte que se considere afectada, podrá dar por terminado de forma unilateral el presente convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días plazo de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, se realizará una liquidación en la que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse, en un acta final a suscribirse entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos contenidos en este convenio marco o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora de la suscripción de este compromiso.

DÉCIMA CUARTA. – RECIPROCIDAD:

Las partes se comprometen a reconocer sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

DÉCIMA QUINTA. - EJECUCIÓN Y CIERRE:

15.1 El Núcleo Pichincha a través de su administrador/a elaborará un informe de cumplimiento que dé cuenta de las acciones ejecutadas, cumplimiento de objetivos, obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento.

15.2 Concluida la vigencia de este convenio las partes suscribirán un acta final que se dejará constancia detallada de lo ejecutado y por ejecutarse.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que adquieren con la suscripción de este convenio. En el caso de existir alguna controversia en el cumplimiento del presente

convenio, las partes tratarán de solucionarlas de forma directa y amigable. En caso de que la controversia persista, las partes renuncian expresamente a fuero y domicilio y acuerdan someterlas a resolución mediante un procedimiento de mediación que se llevará a cabo en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento Interno del mencionado Centro.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este convenio, los siguientes documentos:

17.1 Acción de Personal 021 de designación del Directorio del Núcleo Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”.

17.2 La credencial de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, del Alcalde del cantón Rumiñahui, Fabián Eduardo Iza Marcillo, para el período 2023-2027.

DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA.

Dirección: Av. 6 de diciembre N16-160 N19 y Av. Patria.
Teléfono: (02) 25502630
Correo electrónico: cce.nucleopichincha@gmail.com
Pichincha- Quito

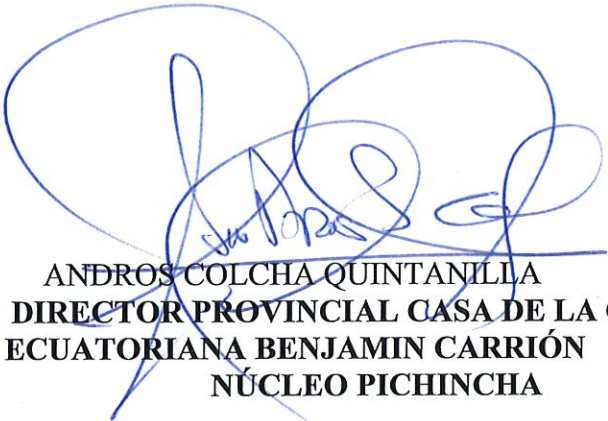
GADMUR.

Dirección: Montufar 251 y Espejo Sangolquí
Teléfono: (02) 299 8300
Correo electrónico: info@ruminahui.gob.ec
Pichincha- Rumiñahui.

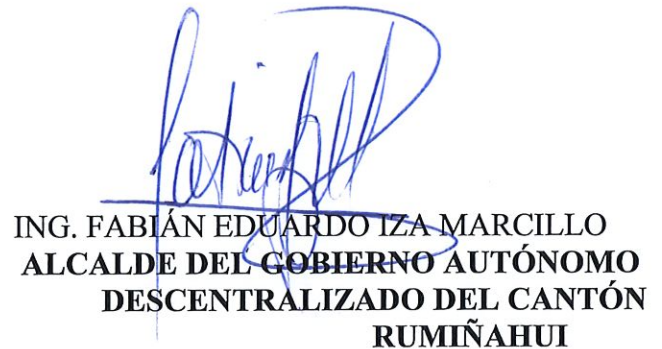
En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Los comparecientes por convenir a los intereses de las instituciones que representan, declaran de forma expresa, aceptar los términos del presente convenio de cooperación Interinstitucional. Al efecto suscriben cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Sangolquí, a los seis días del mes de diciembre del 2023.



ANDROS COLCHA QUINTANILLA
DIRECTOR PROVINCIAL CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA BENJAMIN CARRIÓN
NÚCLEO PICHINCHA



ING. FABIÁN EDUARDO IZA MARCILLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
RUMIÑAHUI

